

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 231. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Escalante . . . . .	1004	mercio de la patata de siembra en la campaña 1944-45 . . . . .	1005
Circular n.º 232. Declarando oficialmente la existencia de Rabia canina en el ganado canino del término municipal de Suances . . . . .	1004	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Excma. Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander . . . . .	1008
Ordenanza para la exacción de un arbitrio provincial sobre los aprovechamientos forestales de la provincia . . . . .	1004	Iefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro . . . . .	1008
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de Agricultura</b>			
Circular número 4, por la que se dictan normas por las que se ha de regir el co-		<b>Administración Económica</b>	
		Administración de Rentas Públicas de Santander . . . . .	1009
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Valdáliga . . . . .	1009
		Ayuntamiento de Piélagos . . . . .	1009
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	1009
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Molledo, Meruelo, San Vicente de la Barquera, Los Corrales de Buelna, Reocín y Santiurde de Toranzo . . . . .	1010

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 231**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Escalante, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Villa de Escalante (Escalante).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de Villa de Escalante.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de octubre de 1944. 2067

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 232**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Rabia canina en el ganado canino del término municipal de Suances, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Suances.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Zona de inmunización: Todo el Ayuntamiento.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 16 de octubre de 1944. 2068

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de dieciocho del actual, acordó solicitar del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la prórroga del arbitrio provincial sobre la riqueza forestal de la provincia para el año 1945, con arreglo a la siguiente

**ORDENANZA****PARA LA EXACCION DE UN ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ESTA PROVINCIA**

Artículo primero. La Excelentísima Diputación provincial de Santander, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial vigente, prorroga, por acuerdo de 18 de octubre de 1944, el arbitrio sobre el aprovechamiento forestal de la provincia, como riqueza radicante en ella, que gravará la madera que se produzca.

Artículo segundo. Están sujetos al pago de este arbitrio los particulares o sociedades que, mediante talas o cortas, tanto en fincas particulares como en montes públicos, aprovechen las materias procedentes de los mismos.

Artículo tercero. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se verifique la tala o corte de los árboles.

Artículo cuarto. Quedan exentos de tributación: El Estado, por el provechamiento de sus montes. Los municipios, por el de los comunes, siempre y cuando que los productos de ambos sean destinados a obras de interés público o que se hagan por el común de los vecinos, sin intervención de contratistas o destajistas.

Igualmente no tributarán las cantidades menores de un metro cúbico que realice el particular para su uso.

Artículo quinto. Cuando el aprovechamiento de las cortas o talas sea realizado por subasta u otras clases de contratos, el adjudicatario vendrá obligado al pago del arbitrio, aun cuando lo destine a obras o instalaciones públicas, siempre que éstas sean por contrato, destajo u otra forma cualesquiera.

Artículo sexto. Para la aplicación de este arbitrio se aplicará la siguiente escala:

Robles, castaños y nogales, a dos pesetas y cincuenta céntimos el metro cúbico.

Hayas, a una peseta y setenta y cinco céntimos el metro cúbico.

Eucalipto, chopo, pino, aliso y demás productos forestales gravables, a peseta el metro cúbico. Entendiéndose entre éstas todas las comprendidas en el artículo primero del Decreto de 24 de septiembre de 1938.

Artículo séptimo. Todo propietario o concesionario de contratos de talas de maderas en la provincia está obligado, desde el momento en que solicite la autorización de la Jefatura de Montes, a ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Diputación, especificando en su declaración jurada la clase de madera y cantidad en metros cúbicos que solicita cortar, expresando el lugar de la corta, punto de destino y cuanto conste en el pedido de autorización. Los impresos necesarios a tal fin serán facilitados en la Excelentísima Diputación provincial (Negociado de Arbitrios), durante las horas de oficina.

Artículo octavo. Igualmente, estará obligado el dueño, administrador o propietario de la madera objeto de la tala a comunicar a la Excelentísima Diputación el día que empieza a retirar la misma del lugar de la corta para su envío al punto de

destino, antes del día diez de cada mes, y mientras duren las operaciones presentará declaración jurada de las cantidades de maderas extraídas de los montes.

Artículo noveno. La Excelentísima Diputación, en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación y al cobro de los derechos establecidos, mediante el correspondiente ingreso en la Caja provincial. Transcurridos quince días desde la notificación de la liquidación al interesado sin que éste verifique el ingreso, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, en la forma establecida en el vigente Estatuto de Recaudación, previa entrega al agente recaudador del correspondiente expediente de apremio acordado por la Excelentísima Diputación.

Artículo décimo. La inspección de este tributo podrá realizarse en las épocas que acuerde la Excelentísima Diputación provincial, en la forma que se juzgue oportuna, levantándose las correspondientes actas, que firmarán el inspector del tributo y el propietario de la madera. También podrá verificarse la inspección cuando hubiere sospecha de defraudación o denuncia.

Artículo undécimo. En el caso de que los dueños de la madera no fuesen propietarios de la finca en que aquélla se produzca, y sí sólo arrendatarios, serán subsidiariamente responsables de las obligaciones de éstos, así como de las responsabilidades en que hubieran incurrido los propietarios de la finca.

Artículo duodécimo. La falta de presentación en tiempo oportuno de las declaraciones juradas a que la presente Ordenanza se refiere, así como el incumplimiento de ésta, serán sancionados con multa, que no podrá exceder de doscientas cincuenta pesetas, conforme a lo determinado por el artículo 278 del Estatuto provincial, siempre que no constituyan delito de defraudación.

Artículo decimotercero. En los casos de defraudación u ocultación del impuesto, que será determinado conforme disponen el Estatuto provincial y disposiciones vigentes, se impondrá a los que incurran la multa del duplo al quintuplo de las cantidades ocultadas o defraudadas, según la gravedad del caso, y a juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

Serán considerados defraudadores:

1.º Los que omitan la presentación de las declaraciones juradas.

2.º Los que falseen en sus declaraciones los datos consignados, ya en cuanto a la clase de madera, ya con relación al número de metros cúbicos cortados.

3.º Los que, valiéndose de cualquier procedimiento, pretendan eludir el pago de las cuotas correspondientes.

4.º Las autoridades o funcionarios que por acción u omisión contribuyan a facilitar la defraudación.

Artículo decimocuarto. Los actos u omisiones aludidos en la disposición anterior serán sancionados:

A) Con multa que no podrá exceder de doscientas cincuenta pesetas.

B) Con una penalidad que oscilará del duplo al quintuplo de las cuotas defraudadas, que se impondrá a los defraudadores, sin perjuicio de la multa correspondiente, según el apartado anterior, a las personas que hubieren facilitado la defraudación o dado lugar a que ésta se cometiere.

Si los actos u omisiones fueren imputables a funcionarios dependientes de la Corporación o encargados de la cobranza, se les exigirá, además, las responsabilidades administrativas que procedan.

Cuando en la cuestión del fraude aparezcan indicios de delito, se pasará el tanto de culpa a los Juzgados o Tribunales competentes.

Artículo decimoquinto. La declaración de partidas fallidas se hará por acuerdo de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio, mediante la formación del correspondiente expediente formado por el Negociado.

Artículo decimosexto. Esta Ordenanza empezará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y continuará vigente de año en año, en tanto no sea modificada por la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial, en consecuencia con los artículos 321 y siguientes del municipal, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas personas o entidades se encuentren afectadas por el mismo puedan formular reclamaciones ante el Ministerio de la Gobernación, las cuales, debidamente informadas por la Corporación, se remitirán con el expediente de su razón a dicho Ministerio, para su trámite y resolución procedente.

Santander a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El presidente, Manuel G. Mesones.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de la Patata de Siembra

En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el "Servicio Nacional de la Patata de Siembra", la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas, que han de regir en el comercio de la "patata seleccionada de siembra" y de la "patata autorizada de siembra" durante la campaña 1944-45.

#### PROVINCIAS PRODUCTORAS

##### Comercio:

1.ª Se considerará como "patata seleccionada de siembra" la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas Normas.

Como "patata autorizada de siembra", toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo

y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas Normas.

2.<sup>a</sup> En lo que se refiere a la "patata autorizada de siembra", con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades, para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la "patata seleccionada de siembra", las entidades concesionarias harán, antes de la recolección, una estadística completa y detallada, por pueblos y cultivadores, de la producción probable de cada uno.

Antes del 20 de octubre enviarán una copia autorizada de esta estadística a la Jefatura del Servicio Nacional y otra a la Jefatura Agronómica de la provincia. Al mes volverán a enviar las rectificaciones que durante la recolección se vayan produciendo, con el fin de concretar la cosecha efectiva.

3.<sup>a</sup> La patata de siembra "autorizada" y "seleccionada" solamente podrá ser vendida a través de los Almacenes de Selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los conduces o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la zona o del organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.<sup>a</sup> En lo que se refiere a la patata "autorizada", únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su libro registro. Para autorizarlos, será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar otros almacenistas.

En la "seleccionada" actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.<sup>a</sup> La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector con un "conduce" compuesto de cuatro cuerpos, en los que consten el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica en los de "patata autorizada", y por la entidad concesionaria en los de "seleccionada".

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén

de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura Agronómica, será necesario, para el transporte desde el almacén de selección a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los "conduces" a que antes se hace referencia, por cantidad y variedades iguales a las solicitadas.

Estos "conduces" serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.<sup>a</sup> Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas, y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.<sup>a</sup> Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata exportada y provincia de destino.

8.<sup>a</sup> El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.<sup>a</sup> Los cupos a exportar de "autorizada" se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la "seleccionada", la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10.<sup>a</sup> Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias, por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

Dentro del cupo a exportar a cada provincia, se dará preferencia a la "seleccionada" sobre la "autorizada", determinando el Servicio la forma de llevar a la práctica esta preferencia, según las circunstancias que concurren en cada provincia.

11.<sup>a</sup> La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12.<sup>a</sup> Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de abril próximo, sin que a partir de esa fecha puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la patata llamada de "golpe", de las provincias de Alavá, Burgos y Palencia, destinada a la región Cen-

tro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

#### Selección:

13.<sup>a</sup> Para ser considerada una patata como "autorizada de siembra" necesita reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobados por el Servicio.
- b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.
- c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14.<sup>a</sup> Para ser considerada una patata como "seleccionada de siembra", necesitará reunir las siguientes condiciones:

- a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.
- b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 150 a 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura del Servicio.

15.<sup>a</sup> Cada saco de patata "autorizada" llevará dentro una etiqueta en la que figuren el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta, con el rótulo "Patata autorizada de siembra".

En la "seleccionada" se incluirá dentro del envase una tarjeta certificada en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo "Patata seleccionada de siembra", así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16.<sup>a</sup> Se admitirá en la "autorizada" una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades; la misma, respecto al peso, y dos tubérculos por cada cien, en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la "seleccionada", estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma no pueda pasar de seis.

17.<sup>a</sup> Cuando los almacenistas de "autorizada" no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarles con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las Sociedades productoras de "patata seleccionada de siembra" falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18.<sup>a</sup> El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata "autorizada" y "seleccionada" en su provincia.

19.<sup>a</sup> Para selección, manipulación y beneficio en la patata "autorizada", se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilogramo. Igualmente, fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y siete pesetas en cien kilogramos, como valor del envase, que será nuevo, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio Nacional.

20.<sup>a</sup> Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de "patata autorizada de siembra" y céntimo y medio por kilo en la "seleccionada de siembra", y en la procedente de primera multiplicación de la patata extranjera, sin que, por ningún concepto, pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus delegados.

21.<sup>a</sup> Al final de la campaña, cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria-Resumen de la misma y rendirá cuentas de los ingresos y gastos de la campaña, con arreglo a las normas del Servicio.

#### PROVINCIAS CONSUMIDORAS

22.<sup>a</sup> Acordado por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de octubre, notas de la patata, tanto "seleccionada" como "autorizada", que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23.<sup>a</sup> La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24.<sup>a</sup> El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

25.<sup>a</sup> El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías

Sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

26.<sup>a</sup> Los almacenistas llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27.<sup>a</sup> Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 16 de estas Normas.

28.<sup>a</sup> El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen, con en-	
vase .....	
Impuestos, si los hay .....	
Para beneficio del almacenista de	
destino, gastos de descarga y	
transporte a almacén, distribu-	
ción y mermas, incluso por acci-	
dente o helados .....	0,11 ptas. Kg.

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29.<sup>a</sup> Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional, para que éste tome las medidas oportunas.

30.<sup>a</sup> La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las casas vendedoras de "patata seleccionada", será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quien dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1944.—El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora.

Señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de todas las provincias. 1880

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de septiembre de 1944.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### Cancelación de expedientes de registros mineros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio del corriente año, la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 22 de septiembre, ha resuelto la cancelación de los expedientes de registros mineros que figuran en la relación siguiente:

Número del expediente, 15.144; nombre de la mina, "Herrán y Díez Primera"; mineral, sílice; superficie, 28; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Sociedad Herrán y Díez.

Número del expediente, 15.145; nombre de la mina, "Herrán y Díez Segunda"; mineral, sílice; superficie, 28; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Sociedad Herrán y Díez.

Número del expediente, 15.146; nombre de la mina, "Herrán y Díez Tercera"; mineral, sílice; superficie, 15; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Sociedad Herrán y Díez.

Número del expediente, 15.147; nombre de la mina "Herrán y Díez Cuarta"; mineral, sílice; superficie, 8; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Sociedad Herrán y Díez.

Número del expediente, 15.155; nombre de la mina, "Pedrito";

mineral, sílice; superficie, 20; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Francisca Bárcena Novo.

Número del expediente, 15.156; nombre de la mina, "Luisito"; mineral, sílice; superficie, 25; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Francisca Bárcena Novo.

Número del expediente, 15.157; nombre de la mina, "Encarnación"; mineral, sílice; superficie, 4; término municipal, Castro Urdiales; interesado, Constantino de la Helguera y López.

Número del expediente, 15.158; nombre de la mina, "Celia"; mineral, sílice; superficie, 25; término municipal, Castro Urdiales; interesado, Constantino de la Helguera y López.

Número del expediente, 15.163; nombre de la mina, "Las Cruces"; mineral, sílice; superficie, 25; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Junta administrativa de Islares.

Número del expediente, 15.164; nombre de la mina, "Francisca"; mineral, sílice; superficie, 15; término municipal, Castro Urdiales; interesada, Francisca Bárcena Novo.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 5 de octubre de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna. 1987

### JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

#### Nota-Anuncio

Por resolución de fecha 12 de julio de 1944 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas a Naveda (Santander).

Las obras proyectadas son: La toma de aguas del río "Regulares" o "Parrelozas", en término de Naveda; la conducción, al depósito regulador, y de éste al pueblo; el depósito, regulador, y las obras, accesorias.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, 1.º

Zaragoza, 19 de octubre de 1944. El ingeniero jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. 2136

Derechos de inserción: 43,50.

**ADMÓN. ECONÓMICA****ADMINISTRACION DE RENTAS  
PUBLICAS DE SANTANDER***Impuesto de pagos al Estado*

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido copia literal certificada del presupuesto de gastos aprobado por la Corporación municipal para el año económico de 1944, la obligación en que se encuentran de remitirlo a la mayor brevedad posible, ya que ha expirado con exceso el plazo señalado en el número primero del artículo 17 del vigente Reglamento del impuesto de pagos.

Santander, 19 de octubre de 1944.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos.  
2110

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA**

El día 9 de noviembre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, presididas por las Juntas vecinales respectivas, y con sujeción a las condiciones reglamentarias, las subastas siguientes:

1. A las 11 horas: la de 30 robles del monte Lamadrid, bajo el tipo de tasación de 3.300 pesetas.
2. A las 11,30: la de 72 robles del propio monte, bajo el tipo de tasación de 3.150 pesetas.
3. A las 12: la de 190 robles del monte Caviedes, bajo el tipo de tasación de 16.400 pesetas.
4. A las 12,30: la de 50 hayas del propio monte, bajo el tipo de tasación de 9.450 pesetas.
5. A las 13: la de 48 robles y 25 estéreos de productos leñosos del monte Regoñán, del pueblo de Treceño, bajo el tipo de tasación de 6.300 pesetas.
6. A las 13,30: la de 74 robles y 40 estéreos de leñas del monte Llana de los Cubiles, del mismo pueblo, bajo el tipo de tasación de 10.800 pesetas.

Valdáliga, 16 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2113  
Derechos de inserción: 32 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

El día 5 de diciembre del año en curso, y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el arriendo, mediante subasta, del arbitrio sobre bebidas alcohólicas, espirituosas, licores, cervezas, carnes introducidas y sacrificadas en casas particulares para el próximo año de 1945.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, y en horas de oficina.

Pielagos, 20 de octubre de 1944.  
El alcalde. Lorenzo G. Obregón.  
2134

Derechos de inserción: 19 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA***Juzgado de primera instancia  
de Laredo***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Manuela Arriaga Cano, contra otros y los que se dirán, sobre reivindicación de muebles y nulidad de contrato, he acordado emplazar por el presente a los demandados declarados en rebelía don Víctor Calle Sierra, don Rafael Camino Laya, don Sergio Matés, don Agapito Laya Eguía, don Agapito Izaguirre, don José Izaguirre, don Francisco Puente y don Francisco Pardo, todos mayores de edad, pescadores y vecinos de Laredo, para que en término de diez días, contados a partir de la publicación y fijación del presente edicto, comparezcan ante la Audiencia Territorial de Burgos, personándose en legal forma en los autos de expresado juicio en grado de apelación ante aquella Audiencia Territorial; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Dado en Laredo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo. 2137

Derechos de inserción: 52,25.

*Juzgado de primera instancia  
de Villacarriedo*

## EDICTO

Don Higinio Pelayo Palazuelos, secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo,

Doy fe: Que con fecha 18 de los corrientes cesa en el cargo de procurador de los Tribunales, de este partido judicial, don Antonio Teja Sampedro, lo cual hago público por tiempo de seis meses, al efecto de las reclamaciones que contra él hubiere.

Villacarriedo, 18 de octubre de 1944.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo.—V.º B.º, el juez de primera instancia (ilegible).

Derechos de inserción: 24,75.

*Juzgado especial de Marina  
de Santander*

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Hace saber: Que habiéndose acreditado debidamente el extravío de las libretas de navegación de Juan Barranquero Frontela, Pedro González Arrambari, Domingo Arriola Jaureguizar, Manuel García Rico y José Martínez Renedo, el excelentísimo señor capitán general de este Departamento de El Ferrol del Caudillo ha dispuesto queden anulados y sin valor alguno los expresados documentos, así como la cartilla naval de Luis Alonso Diego.

Santander, 23 de agosto de 1944.  
El juez instructor, Juan Carreño.

2098

Derechos de inserción: 29,75.

Acreditado debidamente el extravío de los documentos: cartilla naval de Emilio Mancina Gutiérrez, Eloy Milla Pérez, Fidel Portilla Bolado; cartilla naval y libreta de navegación de Isaías Miguel Ortiz Ruiz; libreta de navegación y nombramiento de fogonero de Alfonso González Seoane, y título de vapor y vela de don Rafael Alonso Sáiz, el excelentísimo señor capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo se ha dignado declararlos nulos y sin valor alguno; incurriendo en responsabilidad el que los poseyera

y no los entregara a la autoridad de Marina.

Santander, 23 de septiembre de 1944.—El juez instructor, Juan Carreño. 2099

Derechos de inserción: 28,50.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Habiéndose sufrido un error al fijar los números de las obligaciones amortizadas en sesión celebrada el día 3 de agosto último, y resultando ser éstos del empréstito para la traída de aguas, en vez del número 76 señalado, el 66; y del empréstito para ejecución de obras, en vez del 976, el 966, toda vez que los primeros ya habían sido amortizados anteriormente, se hace público, a sus efectos.

Torrelavega, 5 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2011

### Ayuntamiento de MOLLEDO

Acordado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se hace público que el citado documento, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y los otros ocho siguientes podrán formularse, por cualquier habitante de este municipio, todas las reclamaciones que se consideren oportunas, en armonía con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

También se hallan confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1945, correspondientes al Registro fiscal de Edificios y solares, y Patente Nacional de Automóviles, y expuestos en la misma Secretaría, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Molledo, 5 de octubre de 1944. El alcalde, J. Pereda.

### Ayuntamiento de MERUELO

El presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 6 de los corrientes, para la construcción

de Casa Ayuntamiento y dependencias de F. E. T. y de las JONS, de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Meruelo, 10 de octubre de 1944. El alcalde accidental, José Ochoa. 2052

### Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Durante los plazos que a continuación se indican, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que también se señalan, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, por diez días.

Padrón de Edificios y solares, durante ocho días.

Matricula Industrial y de Comercio, quince días.

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles, quince días.

San Vicente de la Barquera a 10 de octubre de 1944.—El alcalde, P. D., Antonio Pedrique. 2051

### Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados dichos documentos y formularse las reclamaciones procedentes.

Del mismo modo, se hallan expuestos, a los mismos efectos y por término de ocho días hábiles, los documentos de las contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana para el referido año de 1945.

Los Corrales de Buelna, 10 de octubre de 1944.—El alcalde, Augusto San Juan. 2053

### Ayuntamiento de REOCIN

Habiéndose confeccionado los padrones del Registro fiscal de Edificios y solares y Patente Nacional de Automóviles para el

ejercicio de 1945, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 1.º de octubre de 1944. El alcalde, Cayetano Ceballos.

2004

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de contribución Rústica y Pecuaria, así como las listas cobratorias de Edificios y solares para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar contra los mismos todas las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados comprendidos en dichos documentos; advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá alguna.

Santiurde de Toranzo, 6 de octubre de 1944.—El alcalde accidental (ilegible). 2010

### ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

Se ruega a los Ayuntamientos y Juntas vecinales a quienes se les ha requerido para que hagan efectivo el importe de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia lo verifiquen en el improrrogable plazo de diez días, pues, en otro caso, y sin más aviso, se ordenará la suspensión de toda clase de publicaciones sin previo pago.

Igualmente, se advierte a los que no han satisfecho la suscripción del corriente año lo hagan en el mismo plazo, a fin de evitar la suspensión del envío de citado periódico oficial, que son los que a continuación se citan:

#### AYUNTAMIENTOS

Argoños, Arnuero, Arredondo, Camaleño, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Escalante, Hazas en Cesto, Lamasón, Meruelo, Miera, Molledo, Ribamontán al Mar, Santiurde de Toranzo, Saro, Solórzano, Valderredible y Villafufre, Ruesga, San Felices de Buelna,